



Señor juez, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra MANUEL ANTONIO SIMANCAS CASTRO, adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el apoderado de demandante solicita seguir adelante la ejecución por estar notificada la parte demandada quien no presento excepciones. y el termino se encuentra vencido. Provea.

Arjona, octubre 2 de 2023

Rad: 13052-4089-001-2023-00552-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra MANUEL ANTONIO SIMANCAS CASTRO identificado con la C.C. No. 73.557.287 por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.LC. \$3.360.000.00, por concepto de capital, más los intereses moratorios, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la parte la parte demandada dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificada a través del correo institucional de este juzgado el día 30 de agosto del cursante año, con la entrega de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago sin que el demandado hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como Trabajador de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE**

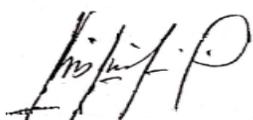
1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.

2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.

3.- Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

